

PROCESO: VERBAL SUMARIO MONITORIO

RADICADO: 2021-00147-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: Conversación de wassap, información de un vehículo, información de un apartamento, no hay lugar a revisión de antecedentes disciplinarios, ni del SIRNA por cuanto el demandante lo hace en nombre propio y no manifiesta ser abogado. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA MONITORIO** instaurada por **MARIA ALEJANDRA VERGARA JAIMES** en contra de **NESTOR EDUARDO NAVAS VILLAMIZAR**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- ART. 82 No.4. Deberá adecuar las pretensiones al proceso monitorio, art. 420 N. 3.

- No. 5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando los valores y las fechas en las cuales presto el dinero, art. 420 N. 4.
- A fin de determinar la cuantía y el trámite del proceso a seguir, deberá informar el valor actual del canon de arrendamiento.
En el acápite de pruebas de la demanda, deberá solicitar las pruebas que pretenda hacer de conformidad con lo establecido en el CGP y sin reunir las exigencias del Dcto. 806 de 2020, artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas, los testigos...”.
- Deberá informar la cuantía del proceso.
- Deberá informar el lugar de notificaciones de las partes, tanto físicas, como electrónicas.

- Art. 90 del C.G.P.
No. 7. No se allego el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, artículo No. 6, el despacho echa de menos la constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a **NESTOR EDUARDO NAVAS VILLAMIZAR** .

- Igualmente, se deberá allegar constancia del envío físico o electrónico, -según el caso-, a los antes citados de la subsanación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA MONITORIO** instaurada por **MARIA ALEJANDRA VERGARA JAIMES** en contra de **NESTOR EDUARDO NAVAS VILLAMIZAR**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada

dicha irregularidad.

3. TENGASE Y RECONOZCASE al **MARIA ALEJANDRA VERGARA JAIMES**, como de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE ABRIL DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba246f5a19bac6bffd87d635a3e760ae8e956690a58aedada89e870a68e4852

Documento generado en 19/04/2021 04:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>